

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 18 de 2021, A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

Radicación: 760014003012-1993
Proceso: Ejecutivo.
Demandante:
Demandado: Calixto Alvear C.C.16449.633

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que precede, y antes de proceder a resolver de fondo la solicitud presentada, observa el despacho que no se verifica que la decisión adoptada por la oficina de instrumentos públicos haya sido atacada por el apoderado de la parte solicitante, esto, teniendo en cuenta que este recinto judicial para ordenar el levantamiento de la medida de embargo tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10 del C.G.P., que no indica lo pedido por el registrador, en consecuencia el juzgado,

Resuelve:

Único.- Abstenerse de emitir la certificación solicitada por lo expuesto en la parte motiva de este de esta providencia.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4be5a2f2b376a10c6fd1cbaee88af08c3f49c6f8534542b447ca962f3ea51f83
Documento generado en 19/03/2021 11:38:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>